

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFOMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMETARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El que suscribe, Diputado Federal **OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ**, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración del pleno de la Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se **REFOMA EL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD**, al tenor del siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El rezago histórico en la atención de salud mental tanto público como privadoⁱ, aunado al estigma que tiene la población para atender los trastornos de salud mental, los determinantes socio económicos en países en desarrollo (pobreza, desempleo, vivienda, educación, salud) y recientemente la pandemia por Covid-19, han disparado la incidencia de trastornos de salud mental en la población, que de por sí, desde antes de la pandemia, ya tenían una tendencia al aumento.

En el apartado del planteamiento del problema del Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2020-2024ⁱⁱ se consideran los siguientes retos que conllevan a la expansión de los servicios de salud mental y la creación de sinergias entre diferentes sectores, destacando los siguientes:

- Debilidad de la capacidad rectora de la salud mental
- Resistencia a la integración de la salud mental y adicciones dentro de la Atención Primaria en Salud.

- Segmentación institucional de la política de la salud mental y adicciones
- Desvinculación operativa de la salud mental y la comorbilidad crónico-degenerativa
- Falta de reconocimiento y tratamiento de la patología dual.
- Falta de evaluación de resultados e impacto de políticas nacionales
- Investigación y práctica basada en evidencia.

Para superar estos retos en algunos estados de la república se han creado los Institutos de Salud Mental que son órganos técnicos, especializados en salud mental y adicciones, y que tienen el objeto de normar, coordinar, capacitar, investigar, y evaluar las acciones de promoción, prevención, atención, rehabilitación y reintegración social que, en materia de salud mental y adicciones realicen las instituciones públicas privadas y sociales en los estados.

La experiencia que se ha tenido con algunos de los estados que cuentan con estos Institutos de Salud Mental, ha sido satisfactoria al lograr la rectoría con la fusión de la salud mental y adicciones, avanzar en el establecimiento de servicios de salud mental y adicciones en el primer nivel de atención, avanzar en la capacitación de los recursos humanos, realizar investigación, y evaluar resultados en la materia. Además, se evita la duplicidad de funciones y se logra una mayor eficiencia y eficacia en los programas y una mejor coordinación intra e interinstitucional.

ARGUMENTACIÓN

Los países miembros de la ONU, convocados por la Organización Mundial de Salud evaluaron los resultados de los Objetivos de Desarrollo del Milenio en el año de 2015 y se decidió extender la lista de objetivos, ahora llamados Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS)ⁱⁱⁱ, los cuales son de amplio alcance, ya que abordan elementos interconectados del desarrollo sostenible: el crecimiento económico, la inclusión social y la protección del medio ambiente.

En seguimiento a este llamado, las prioridades señaladas son materia sustantiva de la Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones, por ello el Programa de Acción Específico de Salud Mental y Adicciones 2020-2024, de la Secretaría de Salud, se encuentra vinculado al Objetivo de Desarrollo Sostenible número 3. De Salud y Bienestar.

El Objetivo General del PAE es: Mejorar el bienestar mental de la población, a través de servicios de salud mental oportunos y de calidad basados en la Atención Primaria en la Salud Integral (APS-1), con efectividad, eficiencia y equidad, para reducir la morbilidad, mortalidad y la discapacidad atribuida a los trastornos mentales y las adicciones.

El Objetivo Prioritario 1. del PAE es: Consolidar la rectoría en salud mental y adicciones en el modelo de atención Primaria de Salud Integral (APS-1) con un enfoque comunitario, intercultural, derechos humanos, perspectiva de género y sensible al ciclo de vida.

El Objetivo Prioritario 2. es: Ampliar los servicios de salud mental y adicciones en el Sistema Nacional de Salud.

El Objetivo Prioritario 3 es: Garantizar el acceso de la población a servicios integrales de atención en salud mental y adicciones.

En las acciones puntuales para el objetivo prioritario 1. del PAE se señala:

1.1.2 Integrar en un solo organismo a las instituciones de salud mental y adicciones para la reorganización de los servicios.

1.1.3 Realizar el diagnóstico de la situación de la infraestructura, recursos humanos y capacidad de atención de salud mental y adicciones en el sistema de salud para la detección de necesidades.

Por lo expuesto, la presente iniciativa plantea reformar el artículo 73, de la Ley General de Salud, lo que permitirá una atención prioritaria en materia de salud mental ante las acciones y servicios de Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes.

En consecuencia, esta iniciativa propone las siguientes modificaciones:

LEY GENERAL DE SALUD	
Texto vigente	Propuesta de modificación o adición
<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. El desarrollo de equipos de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;</p>	<p>Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención oportuna, comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales, quienes deberán atender a toda persona solicitante sin excepción y, de ser necesario, inmediatamente remitir con la o el especialista para la valoración y emisión del diagnóstico correspondiente.</p> <p>La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, de forma prioritaria fomentarán y apoyarán:</p> <p>I. al VIII. ...</p> <p>IX. El desarrollo de equipos permanentes de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;</p>

X. al XII. ...	X. al XII. ...
----------------	----------------

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con

DECRETO QUE REFORMA EL PRIMER Y SEGUNDO PÁRRAFO Y LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 73 DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

Primero. Se reforma el primer y segundo párrafo y la fracción IX del artículo 73 de la Ley General de Salud.

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 73.- Los servicios y programas en materia de salud mental y adicciones deberán privilegiar la atención **oportuna**, comunitaria, integral, interdisciplinaria, intercultural, intersectorial, con perspectiva de género y participativa de las personas desde el primer nivel de atención y los hospitales generales, **quienes deberán atender a toda persona solicitante sin excepción y, de ser necesario, inmediatamente remitir con la o el especialista para la valoración y emisión del diagnóstico correspondiente.**

La Secretaría de Salud, las instituciones de salud y los gobiernos de las entidades federativas, en coordinación con las autoridades competentes en cada materia, **de forma prioritaria** fomentarán y apoyarán:

I. al VIII. ...

IX. El desarrollo de equipos **permanentes** de respuesta inmediata para situaciones de crisis, capacitados en técnicas para atenuar el escalamiento de crisis;

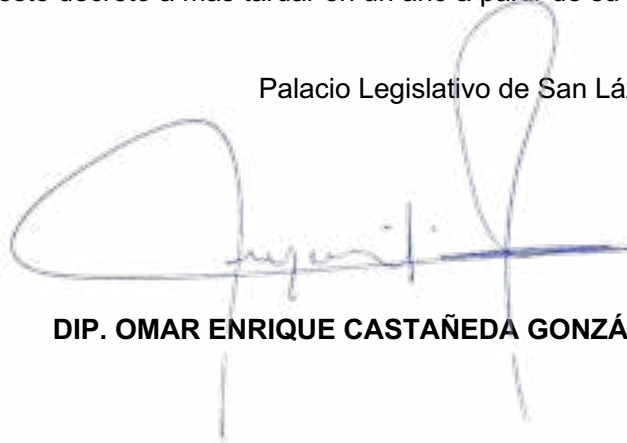
X. al XII. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Los Congresos de las Entidades Federativas deberán adecuar sus leyes conforme a lo dispuesto en este decreto a más tardar en un año a partir de su entrada en vigor.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 05 de julio de 2023



DIP. OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ

ⁱ Nelly Toche. El Economista. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/arteseideas/Ausencia-de-politicas-publicas-en-Mexico-generan-rezago-en-la-atencion-mental-20230424-0112.html>

ⁱⁱ Secretaría de Salud. Programa de Acción Específico. Disponible en: https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/720846/PAE_CONASAMA_28_04_22.pdf

ⁱⁱⁱ ONU. Objetivos de Desarrollo Sostenible. Disponible en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/objetivos-de-desarrollo-sostenible/>